



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI (PEDAMAALC) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI (PEDAMAALC)**, con RUC N° 20572268200, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. **RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05382179, designado mediante Resolución Ministerial N° 0344-2019-MINAGRI, con domicilio legal en la Estación Experimental Agraria “San Ramón” del INIA – Km 5 de la Carretera de San Ramón – Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región de Loreto, a quien en adelante se le denominará **“EL PEDAMAALC”** y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE**, con RUC N° 20220897908, debidamente representado por su Alcalde, el Sr. **TITO MAYANCHI TUYTUY**, identificado con DNI N° 05385736, con domicilio legal en Calle Luque Herrera S/N – Intuto, departamento de Loreto; a quien en adelante se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL PEDAMAALC** – Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un proyecto especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas.

De conformidad con la Política Nacional Agraria, se tiene como objetivo incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales; y, promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local, persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, fomenta actividades que conllevan a satisfacer las necesidades básicas de la población, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, impulsando acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, estando a lo preceptuado en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **PEDAMAALC** y a **LA MUNICIPALIDAD**, de manera conjunta, se le denominará **“LAS PARTES”**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas-Loreto Condorcanqui.
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.
- Acuerdo de Consejo Municipal N° 010-2021-MDT-SG, de fecha 21 de junio de 2021, que aprueba suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado – PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego, el Sector Agrario juega un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños agrarios.

En esta tarea, el **PEDAMAALC** se complementa con los gobiernos regionales y locales como órganos de fomento del desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al importante propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a las regionales y localidades socioeconómicas, principalmente a las más deprimidas y ambientalmente vulnerables, para conseguir una producción sostenible propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

En atención a ello, mediante Acuerdo de Consejo realizado en **LA MUNICIPALIDAD**, se acordó autorizar a su máxima autoridad administrativa para suscribir el presente Convenio Marco, toda vez que existe toda la disposición de su comuna en participar activamente de los proyectos y actividades del **PEDAMAALC**.



BICENTENARIO PERÚ 2021

EEA San Ramón-INIA, 5 km de la carretera San Ramón – Yurimaguas – Alto Amazonas – Loreto

T: (065) 35-6107 – 35-6292

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

[www.pedamaalc.gob.pe](http://www.pedamaalc.gob.pe)



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio, establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre el **PEDAMAALC** y **LA MUNICIPALIDAD**, que permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para contribuir al fortalecimiento de la competitividad, promoviendo el desarrollo productivo y comercial sostenible de la actividad agropecuario y de reforestación, buscando el desarrollo de la región y su gente; todo ello, en un marco de trabajo de confianza, empatía y búsqueda del bien común.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del marco del presente convenio Marco serán materia de Convenios Específicos, donde ambas partes establecerán las pautas, lineamientos y objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos y cualquier otro aspecto de interés que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dicho documento a este Convenio.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por parte de **EL PEDAMAALC** y **LA MUNICIPALIDAD** a través de sus dependencias autorizadas, según corresponda.

Las actividades, su cronograma y la responsabilidad serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscriban ambas instituciones.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

El plazo de duración del presente convenio marco de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de las partes; para tal efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento, durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio, entrando en vigor a partir de la suscripción por las respectivas entidades.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Las partes convienen tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que no implica transferencia de recursos económicos ni pago contraprestación entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos que posibiliten su ejecución, así como gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Conforme lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y conforme a sus competencias.

El Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula séptima, el presente Convenio podrá declararse concluido a pedido de cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación.

En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de la libre separación establecida en la cláusula anterior, el presente Convenio Marco quedara resuelto, además, antes de su vencimiento, ante los siguientes supuestos:

- Por acuerdo entre partes, el mismo que deberá constar por escrito de una adenda que contenga el mutuo disenso.
- En caso fortuito o en caso mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. Para tal efecto, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso de la otra parte, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en el supuesto que no ocurra, el Convenio quedara concluida de manera automática.

La resolución del Convenio Marco no afectará la culminación de los compromisos asumidos a la fecha de su conclusión, lo que continuará hasta su ejecución final.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.



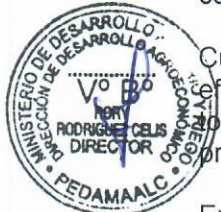
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes los suscriben por triplicado a los quince días del mes de julio de 2021.



Ing. RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ  
DNI N° 05382179  
Director Ejecutivo

Proyecto Especial Datem del Marañón –  
Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui



Sr. TITO MAYANCHI TUYTUY  
DNI N° 05385736.

Alcalde  
Municipalidad Distrital de El Tigre



BICENTENARIO PERÚ 2021

EEA San Ramón-INIA, 5 km de la carretera San Ramón –  
Yurimaguas – Alto Amazonas – Loreto  
T: (065) 35-6107 – 35-6292  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)  
[www.pedamaalc.gob.pe](http://www.pedamaalc.gob.pe)